



Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 110013103036 2020 00207 00

Se decide sobre la admisión de la **ACCION EJECUTIVA** promovida por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en contra de DIEGO CATAÑO MURIEL, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- 1.- La solicitud de Acción Ejecutiva antes referenciada correspondió por reparto a éste despacho, en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.
- 2.- Expone el demandante, que el deudor constituyó título valor (pagaré), para respaldar el riesgo asumido al interior de una póliza de cumplimiento. Póliza, que fue materializada por declaración del siniestro.
3. La petición, reúne los requisitos exigidos por el Art. 422 del código General del Proceso, Decreto 806 de 2020 y, del Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, dictado por el Consejo Superior de la Judicatura.
4. Este despacho tiene competencia por mandato del art. 20 del Cgp.

Por tal motivo se;

RESUELVE:

Cumplidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y, 422 del C.G.P., se resuelve librar mandamiento de pago en favor de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en contra de DIEGO CATAÑO MURIEL, por las siguientes cantidades de dinero:

1. Respecto del pagaré No.0117493.

1.1.- Por la suma de TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS OCHETA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$3.632.613.586,57).

1.2.- Por los intereses moratorios sobre la suma antes descrita causados, desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta el pago total de la



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

misma, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese a la parte ejecutada, bajo los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020 y, respetando los principios procedimentales consagrados en el Código General del Proceso. Hágasele saber que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería adjetiva al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA como apoderado judicial del extremo ejecutante, en los términos y para los fines del poder obrante en autos.

Sígase el trámite dispuesto para el proceso Ejecutivo por los arts. 442 y 443 del C. G. del P.

Ofíciase a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Por secretaría procédase de conformidad.

Teniendo en cuenta que el presente asunto es tramitado en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, se advierte a las partes, que todos los requerimientos, solicitudes y, actos procesales, deben ser materializados por medios electrónicos, y aquellos que deban ser presentados para el proceso, en las debidas oportunidades, dirigiéndolos a la siguiente dirección de correo electrónico: ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia, los canales digitales que serán usado por las partes, corresponderan a los registros inscritos en el libelo genitor, so pena de incurrirse en causal de nulidades.

Frente a la solicitud de requerir los datos de ubicación del ejecutado a distintas entidades, la misma se niega por improcedente, siendo carga del actor cumplir con los fines del proceso.

NOTIFÍQUESE (2)

La Jueza

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

H.C.

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C

La anterior providencia se notifica por estado No.0053

Hoy 22 SEPTIEMBRE 2020, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA

Secretario

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 110013103036 2020 00207 00

En atención a la solicitud de medidas cautelares, el juzgado de conformidad con el artículo 599 del C.G.P., dispone:

Primero. Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas bancarias de las siguientes entidades financieras, y de propiedad de la parte ejecutada:



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bancolombia, Banco de Occidente, Banco AVVILLAS, Banco Popular, Banco de Bogotá, Banco Falabella, Banco BBVA, Banco Helm Bank, CorpBanca, Banco WWB, CITIBANK, Banco Davivienda, Banco Caja Social, Banco GNB Sudameris, Bancoomeva, Banco Pichincha, Banco ProCredit, Porvenir, Banco Scotiabank Colpatria, Bancamía, y Banco Agrario, Fiduciaria Bancolombia, Fiduciaria de Occidente, Fiduciaria Popular, Fiduciaria Bogotá, Fiduciaria BBVA, Fiduciaria Banco CorpBanca, Alianza Fiduciaria, Fiduciaria CitiTrust Colombia S.A., Fiduciaria Davivienda, Fiduciaria Colmena, ServiTrust GNB Sudameris S.A., Fiduciaria Colpatria, FiduAgraria, Acción Fiduciaria.

Ofíciase indicando como límite de la medida la suma de \$3.500'000.000.oo mcte.

Segundo: Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas bancarias discriminadas en el numeral 1° del escrito de medidas cautelares, y de propiedad de la parte ejecutada.

Ofíciase indicando como límite de la medida la suma de \$3.500'000.000.oo mcte.

Tercero: Decretar el embargo y retención de los créditos, comisiones adeudadas y cualquier otro derecho personal que tenga el demandado a su favor con la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A (Acuavalle S.A E.S.P).

Ofíciase indicando como límite de la medida la suma de \$3.500'000.000.oo mcte.

Cuarto: Decretar el embargo de los siguientes bienes inmuebles de propiedad de la parte ejecutada:



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE	MATRICULA INMOBILIARIA	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
LOTE TERRENO POBLANCO	023-5991	ANTIOQUIA	SANTA BARBARA
LOTE TERRENO EL CILINDRO	023-4321	ANTIOQUIA	SANTA BARBARA
LOTE DE TERRENO VILLA MARIA	023-8685	ANTIOQUIA	SANTA BARBARA
LOTE TERRENO LA SAJRA	023-291	ANTIOQUIA	SANTA BARBARA
LOTE # SITUADO EN ALTO GORDO	020-69362	ANTIOQUIA	RIO NEGRO
LOTE # SITUADO EN EL PARAJE ALTO GORDO	020-69360	ANTIOQUIA	RIO NEGRO
LOTE # SITUADO EN EL PARAJE ALTO GORDO	020-69361	ANTIOQUIA	RIO NEGRO
Dirección no registrada	023-17012	ANTIOQUIA	SANTA BARBARA

Secretaría libre el oficio pertinente.

A las anterior, quedan limitadas las medidas cautelares solicitadas por el actor.

NOTIFÍQUESE (2)

La Jueza

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

H.C.

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C

La anterior providencia se notifica por estado **No.0052**

Hoy **22 SEPTIEMBRE 2020**, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA

Secretario



**Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia**

Firmado Por:

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f49c4b82b3490589d63b282307a0f9a1aabf16840a1565c3297073d7375a4960**

Documento generado en 18/09/2020 03:47:53 p.m.